



ACUERDO PCSJA19-11268

9 de mayo de 2019

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados penales de circuito especializados en el territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión de 10 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

Que los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional afrontan una congestión de procesos de Ley 1424 de 2010, expedida dentro del marco de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley.

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de estudio técnico, evaluó el comportamiento de la demanda de justicia de los juzgados penales especializados del país y evidenció que algunos despachos judiciales requieren una medida de descongestión a fin de reducir sus inventarios, con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales y el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU B. I., en el periodo 2018.

A efectos de garantizar mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, se hace necesario redistribuir procesos de la Ley 1424 de 2010 y Ley 600 de 2000 que se encuentran en estado de fallo, entre juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional que tengan la capacidad de asumir el conocimiento.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Distribución de procesos de Ley 1424 de 2010 para fallo.* A partir de veinte (20) de mayo y hasta trece (13) de diciembre de 2019, descongestionar con la redistribución de procesos en estado de fallo, de la Ley 1424 de 2010, a los siguientes juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional, así:

Despachos judiciales que entregan procesos	Número de procesos a ser distribuidos	Despachos judiciales que reciben procesos	Meta mensual de procesos a fallar
Juzgado 001 Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial de esa misma ciudad.	90	Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo	13 procesos
Juzgado 001 Penal Especializado de Quibdó, Distrito Judicial de esa misma ciudad.	116	Juzgado 001, 002 y 003 Penal de Circuito Especializado de Neiva	8 procesos
Juzgado 001 Penal Especializado de Riohacha, Distrito Judicial de esa misma ciudad.	57		
Juzgado 001 Penal Especializado de Manizales, Distrito Judicial de esa misma ciudad.	109	Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Tunja	15 procesos

Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Montería, Distrito Judicial de esa misma ciudad.	126	Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de San Andrés y Providencia	18 procesos
---	-----	---	-------------

PARÁGRAFO. Si el juez considera que puede fallar los procesos en menor tiempo, lo comunicará al consejo seccional de la judicatura correspondiente.

ARTICULO 2.º *Distribución de procesos penales en la ciudad de Bogotá.* A partir de veinte (20) de mayo y hasta trece (13) de diciembre de 2019, distribuir por reparto seis (6) procesos que se encuentren para proferir el fallo de Ley 600 de 2000 del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado del Distrito Judicial de Montería, a los juzgados penales del circuito especializados del Distrito Judicial de Bogotá.

Cada uno de estos juzgados asumirá el conocimiento de un (1) proceso de Ley 600 de 2000 y los deberán fallar dentro del término de la medida prevista en este artículo.

A partir de veinte (20) de mayo y hasta trece (13) de diciembre de 2019, los juzgados penales de circuito especializado de Santa Marta se descongestionarán en 347 procesos que se encuentran para proferir el fallo de Ley 1424 de 2010, los cuales serán distribuidos por reparto entre los juzgados penales de circuito especializados de Bogotá.

Se exceptúa de lo anterior, el Juzgado 004 Penal del Circuito Especializado del Distrito Judicial de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los seis (6) juzgados penales del circuito especializados de Bogotá, que reciban procesos de Ley 600 de 2000 del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado del Distrito Judicial de Montería, por reparto, recibirán veinticinco (25) procesos de Ley 1424 de 2010 de los juzgados penales especializados de Santa Marta. La meta a fallar en estos asuntos será de cuatro (4) procesos mensuales por juzgado.

Los dos (2) juzgados penales especializados restantes, por reparto recepcionarán noventa y nueve (99) procesos penales de la Ley 1424 de 2010 de los juzgados penales especializados de Santa Marta. La meta a fallar sobre estos asuntos será de diecisiete (17) procesos mensuales por juzgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el juez considera que puede fallar los procesos en menor tiempo, lo comunicará al consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.

ARTÍCULO 3.º *Alcance de la competencia para fallo.* Los despachos que reciben procesos, según lo dispuesto en el presente acuerdo, atenderán los procesos remitidos hasta su culminación e igualmente atenderán las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición.

PARÁGRAFO. Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las respectivas direcciones seccionales.

ARTÍCULO 4.º *Selección de procesos.* Las secretarías de los juzgados beneficiarios de la medida de descongestión, con apoyo de los consejos seccionales de la judicatura respectivos, remitirán los procesos a los despachos judiciales, conforme a la distribución contenida en los artículos 1.º y 2.º del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Las secretarías incluirán una relación de los procesos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de los sujetos procesales y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional respectiva y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el despacho destinatario. A efectos de garantizar los derechos procesales, las secretarías deberán informar por los medios legales pertinentes, a las partes, intervinientes y a abogados sobre la medida adoptada.

ARTÍCULO 5.º Los juzgados objeto de la medida de descongestión prevista en el presente acuerdo, no podrán remitir procesos en los cuales prescriba la acción penal en el año 2019.

ARTÍCULO 6.º Los consejos seccionales de la judicatura de los despachos remitentes y receptores supervisarán y verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 7.º Las direcciones seccionales de administración judicial y los consejos seccionales de la judicatura de los despachos remitentes deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8.º El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente, con la inmediata colaboración los consejos seccionales de la judicatura de los despachos receptores, el resultado de la medida de descongestión de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO 9.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ